



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No.163 Sentencia T-381 de 2023.
27 de septiembre de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”

Magistrado ponente	Cristina Pardo Schlesinger
Tribunal	Sala Octava de Revisión Corte Constitucional
No. Sentencia	T-378 de 2023 Expediente T-9.204.336
Accionante	Eduardo (apellido)
Accionado	Casa Azul (persona jurídica)
Genero del/la Accionante	Masculino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Afecciones psiquiátricas y psicológicas
Favorable a los intereses del/la Accionante	Sí
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El señor <i>Eduardo</i> fue contratado en el año 1990 por una Cooperativa de Trabajo Asociado para prestar sus servicios en <i>Casa Azul</i>.2. El actor indicó en el año 2018 se cambió el jefe de taller en la empresa y con dicha modificación sintió que era objeto de “<i>exigencias más altas en sus labores</i>”, circunstancia que, según manifestó, le desencadenó un cuadro de ansiedad. Además, sostuvo que se sentía presionado laboralmente y esta circunstancia la puso en conocimiento de la



	<p>ingeniera jefe y de los directivos de la empresa.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El 8 de enero de 2019, el peticionario dirigió correos electrónicos a una ingeniera y a la jefe de taller. En el primer correo reiteró la necesidad de laborar los domingos y horas extras para cumplir con la carga de trabajo. También advirtió que no se había llevado a cabo la reasignación de labores y que la persona que debía hacer parte de las funciones a él asignadas se encontraba en vacaciones, por lo que puso de presente que estaba desactualizado el seguimiento de servicios, el seguimiento de repuestos, las órdenes de trabajo y las guías de transportes.4. El 10 de enero de 2019, el señor <i>Eduardo</i> envió un correo electrónico en el que solicitó a la ingeniera jefe tener en cuenta las anteriores comunicaciones sobre la alta carga laboral y el atraso de las funciones, por lo que, a su juicio, se debía analizar el tema de su horario y la posibilidad de asignar trabajo a otra persona.5. El 11 de marzo de 2019, el accionante acudió al servicio de urgencias en el Hospital Nro. 1. y le manifestó al profesional que atendió la consulta de medicina general que se sentía ansioso y presentaba problemas para dormir. Asimismo, adujo que tenía una carga laboral alta y no contaba con la ayuda de su jefe. El médico registró como diagnóstico "<i>trastorno de ansiedad general</i>" y ordenó la remisión a la especialidad de "<i>psiquiatría</i>".6. El 11 de marzo de 2019 se llevó
--	--



	<p>a cabo valoración por psicología, en la que el señor <i>Eduardo</i> indicó que presentaba estrés por incremento de la carga laboral, dolor corporal, agotamiento físico constante, cansancio, desmotivación, alteración de los patrones de sueño, irritabilidad y pérdida de interés en el trabajo. La psicóloga registró lo que había evidenciado y sugirió valoración por psiquiatría.</p> <ol style="list-style-type: none">7. En consulta de psiquiatría del 13 de marzo de 2019, el profesional le expidió al peticionario una incapacidad por “<i>enfermedad general</i>” ante diagnóstico de episodio depresivo moderado desde dicha fecha (13 de marzo de 2019) hasta el 20 de marzo de 2019 y le prescribió medicamentos.8. El 23 de abril de 2019, existió un cruce de correos electrónicos entre el trabajador y la jefe de taller sobre la situación en salud y sobre las solicitudes de ambas partes conforme a la problemática.9. El señor <i>Eduardo</i> inició controles por la especialidad de psiquiatría en junio de 2019. En la historia clínica se registran controles o consultas (psiquiatría y psicología) en las fechas de 2019 hasta septiembre 2021.10. El 4 de abril de 2022, el señor <i>Eduardo</i> presentó queja ante el Ministerio del Trabajo contra algunos trabajadores de <i>Casa Azul</i>, por el presunto desconocimiento de los preceptos de la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros
--	--



	<p>hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.</p> <ol style="list-style-type: none">11. El 7 de abril de 2022, el accionante fue citado a diligencia de descargos.12. Por medio de documento del 11 de mayo de 2022, el director de gestión laboral de <i>Casa Azul</i>. le notificó al señor <i>Eduardo</i>, quien se desempeñaba como “<i>Auxiliar Jr. Activo Taller Agrícola</i>”, que a partir de esa fecha se daba por terminado su contrato de trabajo sin justa causa y con el pago de la indemnización a la que tenía derecho por ley.13. El 28 de septiembre de 2022, el señor <i>Eduardo</i>, actuando a través de apoderada, presentó acción de tutela contra <i>Casa Azul</i> solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana, así como al mínimo vital y se ordenara a <i>Casa Azul</i> el reintegro del señor <i>Eduardo</i> a sus labores.14. En sentencia de primera instancia del 12 de octubre de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali aseguró que el despido del accionante no fue arbitrario o discriminatorio, ni estaba relacionado con su estado de salud.15. En sentencia del 22 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali confirmó la sentencia de primera instancia.
--	---



<p>Problema Jurídico</p>	<p>1) Determinar si una empresa (Casa Azul) vulnera los derechos fundamentales de un trabajador (Eduardo) al terminar sin justa causa su contrato de trabajo sin solicitar permiso al Ministerio del Trabajo, pese a que el empleado se encontraba en tratamiento psiquiátrico y farmacológico por “trastorno de ansiedad generalizada” y “trastorno delirante”.</p>
<p>Decisión</p>	<p>- En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REVOCAR la sentencia del 12 de octubre de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali que declaró la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por <i>Eduardo</i> contra <i>Casa Azul</i>, así como el fallo del 22 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, que confirmó la decisión de primera instancia. En su lugar, CONCEDER EL AMPARO TRANSITORIO de los derechos a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital del señor <i>Eduardo</i>.2. SEGUNDO. ORDENAR a <i>Casa Azul</i> que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, reintegre al señor <i>Eduardo</i> a un cargo igual o



	<p>superior al que venía desempeñando, acorde con su estado de salud actual y bajo la misma modalidad laboral contractual anterior.</p> <p>3. TERCERO. ADVERTIR al señor <i>Eduardo</i> que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá interponer la acción ordinaria laboral, so pena de que cesen los efectos del reintegro ordenado en esta providencia. En caso de que la acción ordinaria laboral sea interpuesta, los efectos de esta sentencia se mantendrán vigentes mientras concluye el proceso ordinario laboral en el que se discuta el asunto.</p>
--	--